



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 7374 Decreto n.º 444/2023 de 21 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las empresas titulares de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia que participan en el programa de turismo social del IMSERSO para personas mayores y mantenimiento del empleo en zonas turísticas 2022-2023, en el programa de Termalismo 2022 del IMSERSO, o en el programa de Termalismo 2023 del IMSERSO, para compensar las dificultades económicas provocadas por la inflación derivada del conflicto bélico en Ucrania.**

El artículo 10.Uno.16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial. En su virtud se aprobó la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, texto por el que se viene a desarrollar la referida competencia y que marca las pautas de actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El sector turístico ha ido ganando potencial y fortaleza durante los últimos años, llegando a ser una de las principales industrias regionales con un papel protagonista en la transición hacia un nuevo modelo económico, impulsor de la economía y del bienestar regional. A nivel económico, sin entrar a valorar los años 2020 y 2021, por la incidencia de la crisis sanitaria del Covid-19, el PIB turístico creció en el año 2019 hasta los 3.686 millones de euros, incrementando su participación en el PIB regional del 10,6% en 2015 al 11,3% en 2019 según datos del INE.

Como consecuencia de la crisis desencadenada por la pandemia del Covid-19, el sector turístico español se ha tenido que enfrentar a la situación más delicada de su historia. Desde el comienzo de la pandemia, la Región de Murcia ha sido pionera en la toma de medidas con la finalidad de revertir el impacto de la crisis. La concesión de ayudas directas al sector, así como la adopción de diferentes medidas orientadas a la recuperación del sector turístico regional ha demostrado su eficacia en el proceso de debilitamiento del impacto de la crisis sanitaria en la Región de Murcia.

Posteriormente, una vez iniciada la superación de las consecuencias de la pandemia, la situación de recuperación de las empresas turísticas de la Región de Murcia se ha visto afectada por la inflación causada por la crisis energética y por la escasez de materias primas y materiales existente a nivel mundial, a consecuencia del conflicto bélico de Ucrania, situación que se está alargando en el tiempo. Así, por ejemplo los precios de la electricidad y los carburantes se dispararon en España durante el año 2022, lo que ha tenido su reflejo en una escalada del índice general de precios de consumo. Del mismo modo, la tasa



anual de la inflación subyacente (índice general sin alimentos no elaborados ni productos energéticos) se mantiene en valores muy elevados, tras el valor máximo alcanzado en febrero de 2023. Todo ello ha supuesto un importante incremento de los costes productivos para todos los sectores, incluido el turístico. En este contexto, se han ido acordando diversas medidas de apoyo directo a las empresas, tanto a nivel europeo, como nacional y regional.

El 23 de marzo de 2022 la Comisión Europea adoptó el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01). La Comisión reconoce que tanto las consecuencias de la agresión en sí misma, como las sanciones impuestas por la UE y por sus socios internacionales, como las contramedidas adoptadas por Rusia, han generado importantes incertidumbres económicas y han dado lugar a aumentos de precios excepcionalmente importantes e inesperados.

Este Marco Temporal fue modificado el 20 de julio de 2022 (2022/C 280/01) y sustituido por el Marco Temporal de Crisis adoptado el 28 de octubre de 2022. Posteriormente, una nueva Comunicación de la Comisión Europea ha desarrollado el Marco Temporal de Crisis (2023/C 101/03), publicándose en el DOUE el 17 de marzo de 2023. Dichas comunicaciones señalan los criterios que guiarán la evaluación de la compatibilidad que, en principio, aplicará a las ayudas concedidas por los Estados miembros en este contexto en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE.

Para ello los Estados miembros deben demostrar que las medidas de ayuda estatal notificadas a la Comisión y que entran en el ámbito de aplicación de la mencionada Comunicación son "necesarias, adecuadas y proporcionadas" para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro afectado y que se respetan plenamente todos los requisitos de la Comunicación.

Sobre la base del citado Marco Temporal, la Comisión Europea aprobó para España, mediante la Decisión SA.102771 de 10 de junio de 2022, el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia que recoge, entre otras medidas, la posibilidad de conceder ayudas directas a empresas afectadas por la crisis con determinados requisitos que se recogen en la citada Decisión y en sus posteriores modificaciones: SA 103941 y SA 104884.

En este Marco Nacional Temporal se encuadra la concesión directa de una subvención a las empresas titulares de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia que han participado en los Programas de Turismo de 2022/2023 del IMSERSO en el periodo desde el 1 de octubre 2022 al 30 de junio 2023, objeto de la presente norma.

El 2 de noviembre de 2021, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) adjudicó los tres lotes del Programa de Turismo Social (Zona costera peninsular, Zona costera insular, y Turismo de interior y procedencia europea) para la temporada 2021-2022, prorrogable por dos más, con unos precios fijados en un escenario de estabilidad económica. Por otra parte, la Resolución del 7 de junio 2022, del IMSERSO, por la que se convocan plazas para pensionistas que deseen participar en el Programa de Turismo para el período comprendido entre el mes de octubre de 2022 y el mes de junio de 2023; la Resolución del 16 de noviembre de 2021, para el Programa de Termalismo comprendido entre el mes de febrero y el mes de diciembre de 2022 y la Resolución del 21 de



noviembre de 2022, para el Programa de Termalismo comprendido entre el mes de febrero y el mes de diciembre de 2023, señalan en sus anexos unos precios fijados igualmente en un contexto de estabilidad económica.

Tras el inicio de la invasión de Ucrania por el ejército ruso en febrero de 2022, sin embargo, la economía mundial se deteriora en un contexto de elevada inflación y endurecimiento de las condiciones de financiación, que aboca a las empresas a unas pérdidas generalizadas de beneficios.

En el caso de los alojamientos turísticos adheridos a los programas del IMSERSO, esta situación los ha llevado a tener que trabajar con muy poco margen comercial -ya de por sí muy ajustado en este tipo de programas- e incluso, en algún caso, directamente a pérdidas.

El Programa de Turismo Social y el Programa de Termalismo del IMSERSO, por su parte, juegan un papel importante en este sector socioeconómico, ya que permiten, de un lado, mantener el empleo y la actividad económica en determinadas zonas turísticas de la Región de Murcia al mantener abiertos hoteles en temporada baja, con los positivos efectos que esto conlleva para otros sectores de actividad económica, y, de otro, suponen un impacto social sobre las personas mayores, al potenciar un envejecimiento activo y saludable en un segmento de la población cada vez más numeroso.

Ahora bien, el Programa de Turismo Social y el Programa de Termalismo del IMSERSO establecen unos precios a percibir por los establecimientos hoteleros únicamente sobre la base del indicador de pernoctación y, por tanto, no determinado por las empresas del sector turístico, y sobre la base de una situación económica normal, la cual se ha visto alterada gravemente en la temporada 2022-23, sin que se haya podido producir por ello una actualización de los precios.

La urgencia de atender las necesidades del sector turístico en zonas de acusada estacionalidad de la demanda a través de estos programas desestacionalizadores de turismo del IMSERSO y combatir con ello los negativos efectos sociales, económicos y productivos que en el corto y medio plazo tendrá la prolongada situación de elevada inflación provocada por un entorno de inestabilidad, tensiones y conflictos geopolíticos, constituyen razones de interés público suficientes para el otorgamiento directo de subvenciones, dado el alto incremento de costes ocasionados por la inflación en la prestación de los servicios de estos programas, y en un marco de congelación de precios en los programas del IMSERSO y de contracción de la demanda en los principales mercados emisores.

La climatología de estas zonas turísticas, sumada a hoteles y servicios turísticos de calidad y competitivos, así como los servicios turísticos complementarios que se encuentran en esos destinos, han hecho que sean fuertemente demandados por las personas usuarias de los programas del IMSERSO y cuenten con demanda permanente durante todo el año. Por ello, fueron también las más afectadas por las restricciones a la movilidad nacional e internacional provocadas por el covid-19.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que la rentabilidad disminuye en los meses del año de temporada baja, con un delicado equilibrio de ingresos y gastos de prestación del servicio que es muy sensible a que se mantenga la demanda por los programas del IMSERSO.



Por el lado de la oferta, los alojamientos turísticos que participan en estos programas de turismo del IMSERSO han tenido que asumir un precio por pernoctación para la ejecución de éstos, fijado con anterioridad al inicio de la guerra de Ucrania, que les ha supuesto un importante incremento de costes, que en algunos casos incluso les impide garantizar la sostenibilidad económica de sus empresas.

A su vez, por el lado de la demanda, la inestabilidad económica e inflación en los mercados emisores de turistas, tanto del mercado nacional y el autonómico como de los mercados internacionales, ha influido en la menor cantidad de reservas, lo que a medio plazo puede comportar el cierre temporal de hoteles que, antes de esta crisis y sus consecuencias, permanecían abiertos y mantenían los niveles de empleo.

Este tipo de programas permite mantener la actividad en la temporada baja y durante toda la semana, desestacionalizando la demanda turística de estos destinos, y produciendo un claro efecto positivo tanto directo en el empleo en los alojamientos hoteleros, como también indirecto en otros servicios, turísticos y no turísticos, de estos municipios.

Han sido pues, las empresas titulares de estos determinados alojamientos turísticos los que, dado que partían de un precio por pernoctación prefijado en condiciones económicas normales, se han visto abocados a sufrir unos sobrecostes desproporcionados como consecuencia de la elevada inflación para no incumplir los compromisos adquiridos. Todo lo cual justifica la no procedencia de una convocatoria pública de ayudas, sino su concesión directa, dado que se conocen de antemano las empresas en las que concurren las circunstancias en atención a las cuales se conceden las mismas.

Por otro lado, dado el importante impacto tanto desde el punto de vista social para favorecer el desarrollo de estos Programas, que permiten a las personas mayores acceder a las estancias ofertadas y, con ello, mejorar su calidad de vida, su salud y la prevención de la dependencia, como desde el punto de vista económico y del empleo antes señaladas, desde la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se estima necesario apoyar a las empresas que participan en estos programas del IMSERSO, en la medida en que sus costes se hayan visto afectados por la crisis derivada de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, a fin de evitar el cierre de los hoteles y el abandono del programa.

Por otra parte, la subvención aparece recogida en la Orden de 9 de octubre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones correspondiente al ejercicio 2023, dentro de la línea de subvención "Programas de Turismo del IMSERSO 2022-2023", contribuyendo al logro de sus objetivos compensando las pérdidas por la inflación derivada del conflicto bélico en Ucrania, y promoviendo al mismo la tiempo la desestacionalización del turismo regional.

Por ello, dada la concurrencia de circunstancias singulares y entendiendo que existen razones de interés público y social, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y más concretamente la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes a través del Instituto de Turismo de la Región de Murcia (en adelante ITREM), organismo público adscrito a la misma, participará directamente en la compensación de las pérdidas derivadas del incremento de los costes como consecuencia de la invasión de Ucrania por Rusia, sufridas por las empresas titulares de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia que han participado



en los Programas de Turismo Social y Termalismo del IMSERSO, en el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, mediante la concesión directa de una subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del titular de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de diciembre de 2023,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las empresas titulares de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia que participan en el Programa de Turismo Social del IMSERSO para la temporada 2022-2023, en el Programa de Termalismo del IMSERSO 2022 o en el Programa de Termalismo del IMSERSO 2023, para compensar las dificultades económicas provocadas por la inflación derivada del conflicto bélico en Ucrania.

2. Atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias acontecidas, y dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública, se otorgarán al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Estas subvenciones se concederán atendiendo al número de pernoctaciones efectivamente realizadas en sus establecimientos hoteleros dentro de los Programas del IMSERSO mencionados en el punto primero, en el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023.

4. Las ayudas directas recibidas por las entidades beneficiarias contribuirán a paliar el incremento de costes derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que se hayan producido en la actividad de sus instalaciones participantes en los Programas mencionados del IMSERSO durante el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023 y, a estos efectos, deberán aportar una declaración responsable.

5. Las presentes subvenciones se otorgarán, de acuerdo con el artículo 62.2 i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, mediante Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 2. Régimen Jurídico aplicable

1. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en el presente decreto y en la resolución que se concrete, así como por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de concurrencia y publicidad.

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



2. En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, estas ayudas se conceden al amparo de lo establecido en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea Decisión SA.102771 (2022/N), de 10 de junio de 2022 y sus posteriores modificaciones, por lo que son compatibles con el mercado interior.

Artículo 3.- Razones de interés público y social

El Programa de Turismo Social y el Programa de Termalismo del IMSERSO juegan un papel importante en este sector socioeconómico, ya que permiten, de un lado, mantener el empleo y la actividad económica en determinadas zonas turísticas de la Región de Murcia al mantener abiertos hoteles en temporada baja, con los positivos efectos que esto conlleva para otros sectores de actividad económica, y, de otro, suponen un impacto social sobre las personas mayores, al potenciar un envejecimiento activo y saludable en un segmento de la población cada vez más numeroso.

Ahora bien, el Programa de Turismo Social y el Programa de Termalismo del IMSERSO establecen unos precios a percibir por los establecimientos hoteleros únicamente sobre la base del indicador de pernoctación y, por tanto, no determinado por las empresas del sector turístico, y sobre la base de una situación económica normal, la cual se ha visto alterada gravemente en la temporada 2022-23, sin que se haya podido producir por ello una actualización de los precios.

La urgencia de atender las necesidades del sector turístico en zonas de acusada estacionalidad de la demanda a través de estos programas desestacionalizadores de turismo del IMSERSO y combatir con ello los negativos efectos sociales, económicos y productivos que en el corto y medio plazo tendrá la prolongada situación de elevada inflación provocada por un entorno de inestabilidad, tensiones y conflictos geopolíticos, constituyen razones de interés público suficientes para el otorgamiento directo de subvenciones, dado el alto incremento de costes ocasionados por la inflación en la prestación de los servicios de estos programas, y en un marco de congelación de precios en los programas del IMSERSO y de contracción de la demanda en los principales mercados emisores.

La climatología de estas zonas turísticas, sumada a hoteles y servicios turísticos de calidad y competitivos, así como los servicios turísticos complementarios que se encuentran en esos destinos, han hecho que sean fuertemente demandados por las personas usuarias de los programas del IMSERSO y cuenten con demanda permanente durante todo el año. Por ello fueron también las más afectadas por las restricciones a la movilidad nacional e internacional por el covid-19.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que la rentabilidad disminuye en los meses del año de temporada baja, con un delicado equilibrio de ingresos y gastos de prestación del servicio que es muy sensible a que se mantenga la demanda por los programas del IMSERSO.

Por el lado de la oferta, los alojamientos turísticos que participan en estos programas de turismo del IMSERSO han tenido que asumir un precio por pernoctación para la ejecución de éstos, fijado con anterioridad al inicio de la guerra de Ucrania, que les ha supuesto un importante incremento de costes, que



en algunos casos incluso les impide garantizar la sostenibilidad económica de sus empresas.

A su vez, por el lado de la demanda, la inestabilidad económica e inflación en los mercados emisores de turistas, tanto del mercado nacional y el autonómico como de los mercados internacionales, ha influido en la menor cantidad de reservas, lo que a medio plazo puede comportar el cierre temporal de hoteles que, antes de esta crisis y sus consecuencias, permanecían abiertos y mantenían los niveles de empleo.

Este tipo de programas permite mantener la actividad en la temporada baja y durante toda la semana, desestacionalizando la demanda turística de estos destinos, y produciendo un claro efecto positivo tanto directo en el empleo en los alojamientos hoteleros, como también indirecto en otros servicios, turísticos y no turísticos, de estos municipios.

Por lo que por todo expuesto y de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones se pone de manifiesto su carácter excepcional, y se acredita que concurren razones de interés público y social que justifican su concesión directa.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones serán las siguientes empresas titulares de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia que han participado en el Programa de Turismo Social de la temporada 2022-2023 o en el Programa de Termalismo 2022 del IMSERSO o en el Programa de Termalismo 2023 del IMSERSO, en el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023.

1.º Izán Cavanna Gestión, S.L., con NIF B88177134, titular del hotel Izán Cavanna, con 61.055 pernoctaciones.

2.º Proasol Entremares, S.L., con NIF B30745335, titular del hotel Entremares, con 52.696 pernoctaciones.

3.º Aparthotel Mirage, S.L., con NIF B30745327, titular del Aparthotel La Mirage, con 3.993 pernoctaciones.

4.º Pedremer Cartagena, S.L., con NIF B30755045, titular de los hoteles Las Gaviotas y Los Delfines, con 30.719 pernoctaciones.

5.º Balneario de Leana, S.L., con NIF B73988453, titular de los hoteles Leana 1 y Leana 2, con 32.715 pernoctaciones.

6.º Balneario de Archena, S.A., con NIF A30000145, titular del hotel León, con 42.815 pernoctaciones.

7.º Noelia Gestión Hotelera, S.L.U., con NIF B73894875, titular del hotel Juan Montiel, con 10.095 pernoctaciones.

8.º Roc Hotels International, S.L., con NIF B07833841, titular del hotel AluaSun Doblemar, con 10.095 pernoctaciones.

2. La acreditación de las pernoctaciones realizadas en el Programa de Turismo Social del IMSERSO se realizará mediante certificación de las empresas adjudicatarias de los lotes 1 y 3 para la temporada 2022-2023 de dicho programa, UTE Mundiplan III y UTE Turismosocial, respectivamente. La acreditación de las pernoctaciones realizadas en el Programa de Termalismo se realizará mediante certificación del IMSERSO.



3. No podrán acceder a la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto, las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Cuantía y financiación

1. La cuantía de la ayuda ascenderá a un importe de 1,75 euros por pernoctación realizada en el período del 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, dentro del Programa de Turismo Social de la temporada 2022-2023, del Programa de Termalismo 2022 o del Programa de Termalismo 2023 del IMSERSO, de tal manera que el importe de las subvenciones por beneficiario será el siguiente:

BENEFICIARIO	PERNOCTACIONES	CUOTA	IMPORTE
Izan Cavanna Gestión S.L.	61.055	21,5%	106.846,25 €
Proasol Entremares S.L..	52.696	18,5%	92.218,00 €
Aparthotel Mirage, S.L.	3.993	1,4%	6.987,75 €
Pedremar Cartagena, S.L.	30.719	10,8%	53.758,25 €
Balneario de Leana, S.L..	32.715	11,5%	57.251,25 €
Balneario de Archena, S.A..	42.815	15,1%	74.926,25 €
Noelia Gestión Hotelera S.L.U.	10.095	3,6%	17.666,25 €
Roc Hotels International, S.L.	50.132	17,6%	87.731,00 €
TOTAL	284.220	100%	497.385,00 €

Artículo 6. Compatibilidad de las subvenciones

1. Con carácter general, todas las ayudas contempladas en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar a la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia pueden acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda en este Marco Nacional Temporal y en el Marco Temporal Europeo Ucrania.

2. Las ayudas por importes limitados en forma de subvenciones directas, a empresas o autónomos afectados por la crisis, señaladas en el punto 2.1 del Marco Nacional Temporal, siempre que el valor nominal total de las ayudas del Marco Nacional Temporal no supere el importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 2.000.000 euros por empresa o autónomo, pueden acumularse con:

- Ayudas concedidas en el Marco Temporal relativo al covid-19, siempre que se respeten sus respectivas normas de acumulación.

- Ayudas que entran en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de minimis sean respetadas.

- Ayudas otorgadas en virtud de los Reglamentos de Exención por Categorías; siempre que las reglas de acumulación previstas en los mismos sean respetadas.

3. Las ayudas otorgadas en virtud del Marco Nacional Temporal pueden acumularse con ayudas concedidas en virtud del artículo 107, apartado 2, letra b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pero no pueden dar lugar a una compensación excesiva del perjuicio sufrido por la persona o entidad beneficiaria.

4. En caso de que, con posterioridad a la concesión de la ayuda, se detectara cualquier incumplimiento de las condiciones de acumulación o de los importes o intensidades máximos de ayuda, la persona o entidad beneficiaria estará sometida al procedimiento de reintegro de subvenciones regulado en el artículo



36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las normas básicas contenidas en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, en su caso, a los procedimientos específicos para determinadas categorías de ayuda que resulten de aplicación.

Artículo 7. Procedimiento de concesión

1. Se autoriza la concesión directa de las subvenciones objeto de este decreto, atendiendo al carácter singular que se deriva de las excepcionales circunstancias existentes en la economía, dado que concurren razones de interés público que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

2. La concesión de estas subvenciones a las empresas titulares de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia participantes en los Programas de turismo del IMSERSO durante el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, se instrumentará mediante la correspondiente resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

3. Con carácter previo al dictado de las correspondientes resoluciones de concesión, las entidades destinatarias finales de los fondos, deberán haber presentado al Instituto de Turismo de la Región de Murcia, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no hallarse incursa en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiaria a las que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros:

- Cuando, de acuerdo con la normativa contable, los beneficiarios puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, declaración responsable señalando este extremo, así como no incumplir los plazos de pago previstos en la «Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales».

- Cuando, de acuerdo con la normativa contable, los beneficiarios no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, acreditación del cumplimiento de los plazos legales de pago previstos en la «Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales» mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

c) Certificados acreditativos de la circunstancia de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, autorización para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de tal circunstancia, a través de certificados telemáticos.

d) Certificados de las pernoctaciones realizadas en el Programa de Turismo Social de la temporada 2022-2023, en el Programa de Termalismo 2022 del IMSERSO o en el Programa de Termalismo 2023 del IMSERSO, en el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, señalados en el artículo 1 de este Decreto.

e) Certificado de titularidad de cuenta corriente bancaria.

f) Las siguientes declaraciones responsables, de acuerdo con el modelo que se anexa a este Decreto:



1.- Declaración responsable en la que se señale expresamente que el beneficiario se ha visto afectado económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta, y que las ayudas a recibir mediante el presente Decreto van a contribuir a paliar el incremento de costes derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que se hayan producido en la actividad de sus instalaciones participantes en los Programas mencionados del IMSERSO en el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.4 anterior, así como que el importe a percibir no da lugar a una compensación excesiva del perjuicio sufrido.

2.- Declaración responsable en la que la entidad interesada manifieste que no ha recibido, ni va a recibir, sumadas todas las peticiones de ayudas formuladas al amparo del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, aprobada por la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus posteriores modificaciones, un importe superior a 2.000.000 € en bruto, antes de impuestos y otras retenciones.

3.- Declaración responsable de que la entidad no está afectada por las sanciones que la Unión Europea haya podido establecer a raíz de la invasión de Ucrania por Rusia.

4.- Declaración responsable en la que señale detalladamente, la existencia o no de cualesquiera otras ayudas que en aplicación del Marco Nacional Temporal o del Marco Temporal Europeo Ucrania haya recibido. Asimismo, dicha declaración incluir, en detalle, la existencia o no de cualesquiera ayudas relativas a los mismos costes subvencionables que haya recibido de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo al covid-19 y de las ayudas que haya podido recibir destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107, apartado 2, letra b) del TFUE como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento

1. El Órgano de instrucción será la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de la ayuda finalizará el 30 de diciembre de 2023.

Artículo 9. Pago de la subvención

1. El importe de la subvención se abonará en un único pago, sin exigencia de garantías a los beneficiarios.

2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada por el beneficiario en la solicitud.

Artículo 10. Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y acreditarán no encontrarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de



subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

3. Los beneficiarios tienen la obligación de guardar y custodiar la documentación original relacionada con esta subvención, durante, al menos, 10 años a contar desde la concesión de la ayuda.

4. Los beneficiarios tienen la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda.

Artículo 11. Justificación y comprobación de subvenciones

1. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la relativa al cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados 3 y 4 del artículo 1 de estas Bases, atendiendo a que su concesión se efectúa en atención a la concurrencia de una determinada situación, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad.

2. El Órgano instructor será el responsable de comprobación de la concurrencia en el perceptor de los requisitos establecidos en las presentes bases, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

A efectos de evitar posibles casos de doble financiación indebida, dicho órgano instructor, podrá realizar las comprobaciones pertinentes a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de consultas específicas, cuando resulte conveniente, a otras Administraciones Públicas que pudiera ser concurrentes en la financiación de las actividades.

Artículo 12. Publicidad

1. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Asimismo al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia , con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

Artículo 13. Reintegros e incumplimientos

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha



del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables y documentación presentada.

3. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será la persona titular de la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 14. Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por las entidades beneficiarias de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Dado en Murcia, 21 de diciembre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



ANEXO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AYUDAS SUJETAS AL MARCO NACIONAL TEMPORAL DE UCRANIA O AL MARCO TEMPORAL DE LA UE RELATIVO A LAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL DESTINADAS A RESPALDAR LA ECONOMÍA TRAS LA AGRESIÓN CONTRA UCRANIA POR PARTE DE RUSIA PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS.

1. APODERADOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

NOMBRE: APELLIDOS: NIF:
NOMBRE: APELLIDOS: NIF:
NOMBRE: APELLIDOS: NIF:

2. EMPRESA SOLICITANTE DE LA AYUDA

RAZÓN SOCIAL:

NIF:

DECLARA

- | |
|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Que la empresa se ha visto afectada económicamente por las consecuencias derivadas de la invasión de Ucrania, por las sanciones impuestas por la comunidad internacional contra Rusia o por las contramedidas adoptadas por ésta, y que las ayudas a recibir contribuirían a paliar el incremento de costes derivados de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, que se han producido en la actividad de sus instalaciones participantes en los Programas de turismo del IMSERSO en el período desde el 1 de octubre de 2022 al 30 de junio de 2023, así como que el importe a percibir no daría lugar a una compensación excesiva del perjuicio sufrido. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Que la empresa no ha recibido, ni va a recibir, sumadas todas las peticiones de ayudas formuladas al amparo del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda para apoyar la economía tras la invasión de Ucrania por parte de Rusia, aprobada por la Decisión de la Comisión Europea SA.102771 (2022/N) y sus posteriores modificaciones, un importe superior a 2.000.000 € en bruto, antes de impuestos y otras retenciones. |
| <input checked="" type="checkbox"/> Que la empresa NO está afectada por sanciones que la Unión Europea haya establecido a empresas a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Esta limitación se extiende a empresas controladas por personas, entidades y órganos afectados por sanciones que la Unión Europea haya establecido a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia y a empresas que estén activas en sectores afectados por sanciones que la Unión Europea haya establecido a raíz de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. |
| (Marque lo que proceda) |
| <input type="checkbox"/> Que NO ha recibido ningún tipo de Ayudas de las Administraciones Pùblicas, en aplicación del Marco Nacional Temporal de Ucrania o del Marco Temporal de la UE relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia. |



O, en su defecto:

- Que la empresa Sí ha recibido Ayudas de las Administraciones Públicas, en aplicación del Marco Nacional Temporal de Ucrania o del Marco Temporal de la UE relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia. Estas ayudas pueden ser subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital.

Adicionalmente, se indicará en el cuadro siguiente las ayudas recibidas sujetas a los Marcos Temporales mencionados, cualquiera que sea su modalidad, que esté concedida por organismos públicos, bien por la empresa solicitante, o bien por empresas asociadas. El importe de las ayudas se considerará bruto, antes de impuestos y otras retenciones.

ORGANISMO CONCEDENTE ¹	MODALIDAD DE LA AYUDA ²	IMPORTE BRUTO DE LA AYUDA ³	EMPRESA BENEFICIARIA

1. Indicar Organismo concedente y norma en la que se estableció la ayuda.
2. Se indicará que modalidad de ayuda corresponde de las siguientes:
 - Importes limitados de ayuda
 - Apoyo a la liquidez en forma de garantías
 - Apoyo a la liquidez en forma de préstamos bonificado
 - Ayudas para cubrir costes adicionales debidos a un aumento excepcionalmente importante de los precios del gas y la electricidad.
3. Importe bruto de la ayuda en euros, antes de impuestos y retenciones.

(Marque lo que proceda)

- Que la empresa NO ha recibido ningún tipo de Ayudas de las Administraciones Públicas, relativas a los mismos costes subvencionables de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo al covid-19 o de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

O, en su defecto:

- Que la empresa Sí ha recibido algún tipo de Ayudas de las Administraciones Públicas, relativas a los mismos costes subvencionables de conformidad con los Reglamentos de mínimos, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo al covid-19 o de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.



Adicionalmente, se indicará en el cuadro siguiente las ayudas recibidas relativas a los mismos costes subvencionables de conformidad con los Reglamentos de mínimis, del Reglamento de Exención por Categorías, del Marco Temporal relativo al covid-19 o de ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por acontecimientos de carácter excepcional en aplicación del artículo 107.2.b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como consecuencia de la invasión de Ucrania por parte de Rusia, bien por la empresa solicitante, o bien por empresas asociadas. El importe de las ayudas se considerará bruto, antes de impuestos y otras retenciones.

ORGANISMO CONCEDENTE ¹	MODALIDAD DE LA AYUDA ²	IMPORTE BRUTO DE LA AYUDA ³	EMPRESA BENEFICIARIA

1. Indicar Organismo concedente y norma en la que se estableció la ayuda.
2. Se indicará que modalidad de ayuda corresponde de las siguientes:
 - Reglamento de mínimis
 - Reglamento de exención por categorías
 - Marco temporal relativo al covid-19
 - Artículo 107.2.b) TFUE
3. Importe bruto de la ayuda en euros, antes de impuestos y retenciones.

El presente programa se rige y ampara en el Marco Temporal de la UE relativo a las medidas de Ayuda Estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia (2022/C 131 I/01 -DOUE 24.3.2022; DOUE 34-3-2022; DOUE 21-7-2022; DOUE 17-3-2023), en medidas temporales de ayuda estatal en la forma de importes limitados de ayuda, en virtud del cual la ayuda global no superará en ningún momento los 2.000.000 EUR por empresa. La ayuda puede concederse en forma de subvenciones directas, ventajas fiscales y de pago u otras formas, como anticipos reembolsables, garantías, préstamos y capital, siempre que el valor nominal total de tales medidas se mantenga por debajo del límite máximo global de 2.000.000 EUR por empresa; todas las cifras utilizadas deben constituir importes brutos, es decir, antes de impuestos y retenciones. El límite máximo global mencionado tampoco podrá superarse teniendo en cuenta las ayudas concedidas a otras empresas por considerarse empresas asociadas.

(Documento firmado electrónicamente).

A la Dirección General del «Instituto de Turismo de la Región de Murcia»